



Calle Isidoro Formaggio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador

Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

*ING. HENRY MONTAÑA
SECRETARÍA GENERAL
Remito 1010 50
05-06-19*

PROCURADURÍA SINDICA
OFICIO N° 171-PS-GADMPS-2019
Pablo Sexto, 05 de junio de 2019

1733

Ingeniero
Lenin Verdugo Gonzalez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
En su despacho.

De mi consideración.-

Adjunto al presente sírvase encontrar el proyecto de la Resolución Administrativa N° 036-ALCALDÍA-GADMPS-2019, de fecha 05 de junio del 2019. Mediante la cual Resuelve: Ratificar la delegación del programa Misión Ternura del Cantón Pablo Sexto a la LCDA. OREJUELA GÁLEAS MARÍA PATRICIA con cedula de identidad N° 1400195143, Servidor Público del GADMPS.

Por lo que una vez elevado a su conocimiento, de no existir variación alguna, y sea aprobada la misma, se pondrá en conocimiento de los señores:

- Secretaria General
- Dirección Administrador de Talento Humano
- Dirección de Desarrollo Social
- Lic. Patricia Orejuela
- Sistemas (página web)

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi respeto y consideración.

Atentamente.-

Dr. Andrés Bermeo Guzmán
PROCURADOR SINDICO



RESOLUCIÓN No. 036-ALCALDÍA-GADMPS-2019

Ing. LENIN VERDUGO GONZALEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 052, publicada en el Registro Oficial N° 439 de fecha 24 de octubre de 2001, se crea el Cantón Pablo Sexto con su cabecera cantonal Pablo Sexto.

Que, el numeral 1) del art. 3 de la Constitución de la Republica, prescribe de Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el art. 35 de la Constitución de la Republica, prevalece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el art. 44 de la Constitución de la Republica, tipifica que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el art. 45 de la Constitución prevalece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** el primero inciso del art. 273 ídem de la Constitución de la República, rescribe. “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos que asuma las competencias.
- Que,** el Artículo 35 de la Ley de Modernización de Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado, a dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;
- Que,** el Art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización “COOTAD”; determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán mediante normas y órganos de gobierno propios; además que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”; establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el artículo 60 lit. 1), del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del señor Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Pablo Sexto, delegar atribuciones y deberes a los funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.
- Que,** el literal g) del art. 55 del COOTAD, prescribe de Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
- Que,** el art. 148 de COOTAD, prescribe el Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica

de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el art. 384 del COOTAD, prescribe de la Delegación y avocación.- Previa notificación a la máxima autoridad, los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.

Los organismos administrativos jerárquicamente superiores de los gobiernos autónomos descentralizados podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Que, el art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, prevalece de la Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

Que, el art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, tipifica el Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Que, el art. 97 del Código de la Niñez y Adolescencia, tipifica la Protección del Estado.- La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Que, el art 1. De la ORDENANZA SUSTITUIRÁ, A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, prescribe la Definición del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos.

Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema de Protección Integral de

Derechos del Cantón Pablo Sexto, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 16 de Mayo de 2019 suscrito por la Lic. Patricia Orejuela presenta el informe de gestión y a la vez solicita se tome la decisión sobre el encargo del programa Misión Ternura.

Que, mediante sumilla de fecha 03-06-2019, el alcalde del cantón Pablo Sexto solicita ratificar el encargo del programa Misión Ternura a la Lcda. Patricia Orejuela

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y demás leyes y normas ecuatorianas, como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto,

RESUELVO:

Art. 1.- Ratificar la delegación del programa Misión Ternura del Cantón Pablo Sexto a la **LIC. OREJUELA GÁLEAS MARÍA PATRICIA C.I. 1400195143**, Servidor Público del GADMPS, para que coordine con todos los actores del territorio a sumarse con creatividad, propuesta y compromiso para crear las condiciones para un buen comienzo en la vida de las personas. Mismo que la máxima autoridad Municipal en cualquier momento podrá cesar funciones al funcionario encargado, ocurrido lo cual cesara, y se dará por terminado el encargo.

Art. 2.- Para fines legales pertinentes, notifíquese con esta Resolución al Ab. Raúl Guayara Administrador de Talento Humano, y Lic. Orejuela Gáleas María Patricia Servidora Pública del GADMPS.

Art. 3.- Por medio de Secretaría General, se haga conocer la respectiva notificación a todos miembros de la Mesa Técnica de Misión Ternura, que quienes suscribieron la Acta Constitutiva, la presente resolución administrativa.


Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve

NOTIFÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.- Pablo Sexto, 05 de junio de 2019.



Calle Isidoro Formaggio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago, Ecuador

Teléfono: (07) 3 901 148
Email: municipio.pablo.sexto@hotmail.com


Ing. Lenin Verdugo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



Certifico que la Resolución Administrativa No. **036-ALCALDÍA-GADMPS-2019** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe.- Pablo Sexto, 05 de junio de 2019.


Ab. Esthela Pelaez

SECRETARIA GENERAL

